

ANEXO I

ANEXO TÉCNICO



PRESFORZADOS CONCRETOS Y AGREGADOS DE SINALOEA

Culiacán, Sinaloa a 29 de enero de 2021.

**Dirección General.**  
**ANEXO TECNICO.**

**LICITACIÓN NÚMERO : No. LPN-PREEC-ADQ-01/2021**

Suministro e instalación de "Sistema de señalización y control en el Cruce a Nivel (CaN) de ferrocarril, con sensor de movimiento, en el cruce denominado Blvd. Atlántico, ubicado en Blvd. Av. del Atlántico, en la ciudad y municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, con vías de FERROMEX, S. A. de C.V. en el Km. T-1167+ 744.48 y T-1167+ 765.42

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y CRUCE AUTOMATIZADO:**

RENGLON	DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y CRUCE AUTOMATIZADO:	NORMA OFICIAL MEXICANA	CONCEPTO DE LA NORMA
I.-	Señalamiento horizontal: Informativo, preventivo y restrictivo así como, zona restrictiva en área de influencia de barrera.	NOM-050- SCT2-2017	Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas"
II.-	Señalamiento vertical: Informativo, preventivo y restrictivo, así como, zona restrictiva en área de influencia de barrera.	NOM-034-SCT2-2011	Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.
III.-	Poste de señal SEM 4.6 A, en cruces de vías ferreas con caminos y calles a base de luces de destello, barreras y señales sonoras.	NOM-050- SCT2-2017	Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas.
IV.-	Programación y puesta en operación, de dispositivos automaticos para el control de tráfico en cruces de vías ferreas con caminos y calles a base de luces de destello, barreras y señales sonoras.	NOM-034-SCT2-2011 y NOM-050- SCT2-2017	Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.
V.-	Poste de 12 metros de altura con estructura para alojar paneles solares Incluye sistema de alimentacion solar, baterias, base de cimentacion y todo lo necesario para su correcta instalacion y alimentacion al sistema.	NOM-050-SCT2-2017	Disposición de la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías ferreas
		NOM-050-SCT2-2017	Disposición de la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías ferreas.

ELABORO: \_\_\_\_\_ AREA DE OBRA.

# ANEXO II

## MODELO DE CONTRATO



CONTRATO No. CONT-PREEC-ADQ-\_\_\_\_-20  
PREESFORZADOS CONCRETOS Y AGREGADOS DE SINALOA

CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE \_\_\_\_\_  
CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PREESFORZADOS,  
CONCRETOS Y AGREGADOS DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ARQ.  
CUAUHTEMOC ROSALES INZUNZA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN  
LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**PREECASIN**" O BIEN EL ORGANISMO, Y POR LA OTRA  
PARTE LA EMPRESA \_\_\_\_\_, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.  
\_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**" DE  
CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

-----DECLARACIONES-----

**DECLARA "PREECASIN":**

- I.- A través de su representante legal, que es un Organismo Público descentralizado de la administración pública del estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido el 01 de diciembre de 1987 por decreto del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sinaloa, publicado en el Órgano Oficial del Gobierno "El Estado de Sinaloa", Tomo LXXIX 2da Época, número 145 Bis, de fecha 02 de diciembre de 1987.
- II.- Que realiza obras públicas, construcción, mantenimiento y conservación de vías de comunicación, así como las obras relacionadas con las mismas, a cargo del Gobierno del Estado de Sinaloa, lo que forma parte de su objeto para lo cual fue creado.
- III.- Que dentro de su objeto se encuentra entre otras facultades la de celebrar todo tipo de contratos, convenios y toda clase de actos jurídicos inclusive para adquirir todo tipo de bienes, servicios y materiales para llevar a cabo su objeto.
- IV.- Que su Director General, Cuauhtémoc Rosales Inzunza, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción II, reformado mediante el Decreto "que reforma y adiciona el Decreto Constitutivo del Organismo Público descentralizado denominado Preesforzados, Concretos y Agregados de Sinaloa", publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado "El Estado de Sinaloa", Tomo CII 3ra Época, número 132, de fecha 04 de noviembre de 2011; y en términos del nombramiento de fecha 13 de enero de 2017, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, Ciudadano Quirino Ordaz Coppel, mediante el cual, conforme al artículo 7 Bis que se adicionó mediante Decreto modificatorio del Constitutivo de este Organismo Público Descentralizado fue designado Director General.
- V.- Que no existe impedimento legal alguno para formalizar el presente contrato.
- VI.- Que, para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el de sus oficinas ubicadas en el primer piso de palacio de Gobierno, sito en Avenida Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, de esta Ciudad de Culiacán, Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.  
Con registro federal de contribuyentes:  
PCA87120227A  
PREESFORZADOS, CONCRETOS Y AGREGADOS DE SINALOA.
- VII.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con suficiencia



CONTRATO No. CONT-PREEC-ADQ-\_\_\_\_-20  
PREESFORZADOS CONCRETOS Y AGREGADOS DE SINALOA

presupuestaria otorgada por la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Sinaloa.

**DECLARA "LA EMPRESA":**

- I. Declara "LA EMPRESA", que es una persona física con actividad empresarial, en ramo de los servicios de \_\_\_\_\_.
- II. Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse en la prestación de los servicios que amparan el presente contrato en los plazos, cantidades y calidades que en el cuerpo del presente se señalan, además de que cuenta con la infraestructura, personal y herramientas necesarias y suficientes para llevar a cabo los trabajos encomendados.
- III. Que para todos los efectos legales derivados del presente contrato señala como domicilio convencional y de asiento de sus operaciones el ubicado en \_\_\_\_\_, con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes No.: \_\_\_\_\_.
- IV. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra imposibilitado para la celebración del presente contrato según los supuestos contenidos en el Artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y que las personas que forman parte de su equipo de trabajo no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo y que no se encuentra boletinado ante la Secretaría de la Función Pública.
- V. Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, y las demás leyes y disposiciones administrativas que regulan el presente acto, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.  
Declaran las partes que el presente contrato fue adjudicado mediante el fallo emitido en el procedimiento de invitación a tres personas número \_\_\_\_\_, celebrado por el Organismo, de conformidad con el artículo 32 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Previas las manifestaciones antes vertidas, las partes convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

-----CLÁUSULAS-----

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. -** "PREECASIN" encomienda a "LA EMPRESA" la prestación del servicio de suministro e instalación de \_\_\_\_\_, de conformidad a las especificaciones técnicas que se acompañan, mediante el anexo I que agregado a este contrato, forma parte integral del mismo.

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. -** El monto del presente contrato será la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ 00/100 m.n.) más la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ 00/100 m.n.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, para dar un total



CONTRATO No. CONT-PREEC-ADQ-\_\_\_\_-20\_\_\_\_  
PREESFORZADOS CONCRETOS Y AGREGADOS DE SINALOA

de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) 00/100 m.n.

**TERCERA. – LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.** – Las partes acuerdan que la prestación del servicio se llevará sobre el cruce de la vía del Ferrocarril y la Avenida Atlántico, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, sitio en el cual se desarrollan las obras: “Construcción del Drenaje Pluvial en el cruce ferroviario FF CC de la Avenida Atlántico en la ciudad y Municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa”.

**CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.** - Las partes convienen que la contraprestación por la prestación del servicio le será cubierta a **“LA EMPRESA”** de manera directa mediante cheque nominativo o bien transferencia bancaria, en pesos mexicanos, dentro de los veinte días posteriores a la presentación de la factura expedida por el equivalente en precio, de las estimaciones de los trabajos realizados por el personal de obra, representados por metro lineal de tubos instalado, con una periodicidad de un mes calendario, a satisfacción de **“PREECASIN”**, factura que deberá contener todos y cada uno de los requisitos exigidos por las Leyes fiscales, no deberá contener error ni correcciones, deberá ser acompañada por la documentación correspondiente con la cual se amparen los trabajos realizados misma que deberá estar debidamente autorizada por el personal del área de supervisión de la obra del Organismo.

El pago se realizará en el área de pagos de **“PREECASIN”**, el cual se ubica en Avenida Insurgentes s/n, Palacio de Gobierno, Primer Piso, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, de esta Ciudad de Culiacán, Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.

Para el caso de que **“LA EMPRESA”** opte por transferencia electrónica de los pagos, ésta deberá entregar un documento en hoja membretada firmado por el mismo o por medio de representante legal, mediante el cual autorice esta forma de pago, y en el que señale nombre de la institución bancaria, número de cuenta, CLABE bancaria y un correo electrónico.

**QUINTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO.** – Tanto **“PREECASIN”** como **“LA EMPRESA DE SERVICIOS”** están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma y tendrá una duración máxima de 35 días, siempre que durante la vigencia del mismo no se haya autorizado y celebrado algún incremento del plazo, cantidad de los trabajos o bien del monto del contrato a través del correspondiente convenio.

**SEXTA. – ANTICIPOS.** – Las partes convienen que, para la ejecución del presente contrato, no se otorgará anticipo.

**SEPTIMA. – CONDICION DE PRECIO FIJO.** - Las partes acuerdan la condición de precio fijo de los trabajos contratados, es decir durante la vigencia del presente contrato no habrá incrementos en los precios de los productos y servicios contratados, salvo las estipulaciones contenidas en la cláusula siguiente.

**OCTAVA. – AJUSTES DE PRECIOS.-** Las partes acuerdan, que de conformidad a lo estipulado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, cuando por circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervinientes ajenas a las responsabilidades de las partes, acreditadas previamente, que provoquen un aumento o reducción de los precios de los bienes aun no entregados o aun no pagados, se podrán reconocer incrementos, reducciones o incluso cancelación del contrato o pedido. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos



CONTRATO No. CONT-PREEC-ADQ-\_\_\_\_\_-20\_\_\_\_\_  
PREESFORZADOS CONCRETOS Y AGREGADOS DE SINALOA

autorizados.

**NOVENA. – AMPLIACIÓN DEL MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** - Por razones fundadas y motivadas, y siempre y cuando se encuentre dentro del presupuesto autorizado para la ejecución de la obra de parte del Organismo, se podrá modificar el plazo y monto del contrato mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 30% (treinta por ciento), del monto, o del plazo pactados originalmente en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales en los servicios originalmente contratados; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

**DÉCIMA. – RESPONSABILIDADES DE “LA EMPRESA”.** - “LA EMPRESA” se obliga a que los servicios objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en la materia y en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la materia, en cuanto a la calidad, especificaciones y dimensiones de los equipos, materiales e insumos que aporte, procedimientos y mano de obra a ejecutar; a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales que suministre, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar en la ejecución del presente contrato a “PREECASIN” o a terceros. En tales circunstancias, será responsabilidad de “LA EMPRESA” los daños que durante la prestación del servicio pudiera ocasionar a través de su personal operativo; por lo que, desde este momento exime de cualquiera responsabilidad contra terceros que por tal motivo pudiera ocasionar.

“LA EMPRESA” igualmente se obliga a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, sin previa autorización por escrito de “PREECASIN”.

**DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD CIVIL.** - “LA EMPRESA” asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato y en la operación de maquinaria, objetos o sustancias peligrosas se causen daños a los bienes o a la imagen de “PREECASIN” o a terceros. En este caso “LA EMPRESA” se obliga a restituir a “PREECASIN” la cantidad o cantidades de dinero que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, compensación, reparación de daños u otros, sufrida por la negligencia en los trabajos motivo de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** - “PREECASIN” podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, la prestación del servicio contratado por causas justificadas o por razones de interés general, dando aviso por escrito a “LA EMPRESA” con cinco días de anticipación.

Por acuerdo de las partes, el presente contrato podrá reanudar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, para lo cual tendrá que celebrarse un convenio de reactivación de obligaciones.

Cuando se determine la suspensión definitiva de los efectos del presente contrato, por causas imputables a las partes, el Organismo pagará los servicios prestados hasta la fecha de cancelación del mismo, sin que exista obligación del anterior de cubrir ningún otro gasto erogado por “LA EMPRESA”, por adquisición de inventario, maquinaria, pago de sueldos, prestaciones laborales o cualesquiera otros elementos.



CONTRATO No. CONT-PREEC-ADQ-\_\_\_\_-20\_\_\_\_  
PREESFORZADOS CONCRETOS Y AGREGADOS DE SINALOA

**DÉCIMA TERCERA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurren razones de interés general que imposibiliten la ejecución o continuación de las obras por "PREECASIN", éste podrá dar por terminadas las obligaciones del presente contrato sin responsabilidad para las partes, salvo el pago de las facturas por trabajos efectivamente prestados a satisfacción del anterior, de conformidad con lo estipulado en el último párrafo de la cláusula anterior.

**DÉCIMA CUARTA. – RELACIONES LABORALES.** - "LA EMPRESA", como patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia de este contrato, dentro de sus instalaciones, o bien en el sitio de la ejecución de la prestación de los servicios, será el único responsable de las obligaciones y responsabilidades derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que se obliga a responder, sacar en paz y a salvo, de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran llegar a presentar en contra de "PREECASIN" en relación con los trabajos objeto de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** - "PREECASIN", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "LA EMPRESA", que se estipulan en el presente contrato, lo anterior dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "PREECASIN" además de que se le aplicaran las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato.

**DÉCIMA SEXTA. – PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** - "PREECASIN" una vez que se dé algún acontecimiento que genere la rescisión administrativa, comunicará a "LA EMPRESA" la determinación de iniciar el procedimiento de rescisión, para que este último dentro del término de cinco días exponga lo que a su derecho convenga y, aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho término, "PREECASIN" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA EMPRESA". Dentro de los quince días "PREECASIN" resolverá, considerando los elementos de defensa que se hagan valer, si se da o no por rescindido el contrato. Una vez rescindido el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "PREECASIN" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

**DÉCIMA SEPTIMA. – PENAS CONVENCIONALES.** - "PREECASIN" tendrá la facultad de cobrar penas convencionales en el caso de incumplimiento de las fechas pactadas de entrega de los bienes estipuladas en este contrato, o bien en las ordenes de servicios que durante la vigencia de este pudieran generarse para el cumplimiento de las obligaciones, por cada día de atraso en la entrega y de conformidad con el volumen de servicios no prestados; para ello, las partes están de común acuerdo en que "LA EMPRESA" pagará a "PREECASIN" el equivalente al 0.116 % del valor de los servicios antes de IVA no prestados en tiempo por cada día transcurrido y sin ejecutar, por concepto de pena convencional. En el caso de operaciones en que se hayan realizado ajustes de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

**DECIMA OCTAVA. – LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y demás disposiciones administrativas



CONTRATO No. CONT-PREEC-ADQ-\_\_\_\_\_-20\_\_\_\_\_  
PREESFORZADOS CONCRETOS Y AGREGADOS DE SINALOA

que le sean aplicables a la materia.

En caso de controversia suscitada respecto de las obligaciones contraídas con el presente contrato, "LA EMPRESA" podrá optar por promover recurso de inconformidad ante la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de gobierno del estado de Sinaloa, cita en Palacio de Gobierno, Primer Piso, Insurgentes S/N, Centro Sinaloa, C.P.80129.

**VIGESIMA SEGUNDA.- FIANZA.-** "LA EMPRESA" deberá entregar a "PREECASIN", dentro de los diez días posteriores a la firma del contrato, fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, expedida por institución afianzadora autorizada, por la cantidad correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato. Dicha fianza podrá ser omitida, siempre y cuando "LA EMPRESA" cumpla a satisfacción del Organismo con todas las obligaciones contraídas, dentro del plazo concedido para otorgar la fianza.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa y por lo tanto "LA EMPRESA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

Dado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día \_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 2021 (dos mil \_\_\_\_\_), el cual es firmado por quienes en él han intervenido.

"PREECASIN"

"LA EMPRESA"

\_\_\_\_\_  
ARQ. CUAUHEMOC ROSALES INZUNZA  
DIRECTOR GENERAL DE  
PREESFORZADOS, CONCRETOS Y  
AGREGADOS DE SINALOA

\_\_\_\_\_  
REP. LEGAL

- T E S T I G O S -

\_\_\_\_\_  
C.P. JESUS E. SANTAOLAYA SANCHEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD  
DE PREECASIN

\_\_\_\_\_  
ING. FELIPE JAVIER CASTRO ARMENTA  
COORDINADOR DE COSTOS  
Y ESTIMACIONES DE  
PREECASIN